ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0534-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Turismo, y de las Personas con Discapacidad.
2. Tema de la Iniciativa.	Turismo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Manuel Joaquín González.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	04 de marzo de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de marzo de 2010.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Turismo y de Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Incluir la definición de “Turismo Accesible”, entendido como las actividades originadas durante el tiempo libre, orientado al turismo y la recreación, que posibilitan la plena integración desde la óptica funcional y psicológica de las personas con movilidad o comunicación reducidas, obteniendo durante éstas la satisfacción individual y social del visitante y una mejor calidad de vida.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXIX-K, para la Ley General de Turismo; y XXX, en relación con el artículo 1° párrafo tercero, por lo que hace a la Ley General de las Personas con Discapacidad, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que cada artículo del apartado de artículos de instrucción se escribe con letra y en forma ordinal (Primero, Segundo, etc.)
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE TURISMO	**Decreto que adiciona el concepto de turismo accesible en la Ley General de Turismo y en la Ley General de las Personas con Discapacidad** Artículo 1 Adicionar una fracción XXII al artículo 3 de la Ley General de Turismo para quedar como sigue:
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	
I a XXI. …	**XXI.** Zonas de desarrollo turístico sustentable. Aquellas fracciones del territorio nacional, claramente situadas y delimitadas geográficamente que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Se establecerán mediante declaratoria específicas que emitirá el presidente de la República a solicitud de la secretaría.
No tiene correlativo	**XXII. Turismo accesible. Se entiende a las actividades originadas durante el tiempo libre, orientado al turismo y la recreación, que posibilitan la plena integración —desde la óptica funcional y psicológica— de las personas con movilidad o comunicación reducidas, obteniendo durante éstas la satisfacción individual y social del visitante y una mejor calidad de vida. El turismo accesible, en consecuencia, implica un turismo para todos y establece pautas de integración respecto de las actividades recreativas, turísticas y culturales ya sea para personas con discapacidad o sin ellas, y su grupo familiar, amigos o allegados, teniendo como especial objetivo**

	una verdadera integración física, funcional y social de las personas con discapacidades (físicas, sensoriales y psíquicas), planificando un futuro sin barreras y adoptando el medio actual a través de su eliminación gradual.
LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD **Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: **I a XIV.** …	Artículo II Adicionar una fracción XV al artículo 2o. de la Ley General de las Personas con Discapacidad para quedar como sigue **XIV**. Sistema de escritura braille. Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil, por los ciegos.
No tiene correlativo	**XV**. **Turismo accesible. Se entiende al complejo de actividades originadas durante el tiempo libre, orientado al turismo y la recreación, que posibilitan la plena integración —desde la óptica funcional y psicológica— de las personas con movilidad o comunicación reducidas, obteniendo durante éstas la satisfacción individual y social del visitante y una mejor calidad de vida. El turismo accesible, en consecuencia, implica un turismo para todos y establece pautas de integración respecto de las actividades recreativas, turísticas y culturales ya sea para personas con discapacidad o sin ellas, y su grupo familiar, amigos o allegados, teniendo como especial objetivo una verdadera integración física, funcional y social de las personas con discapacidades (físicas, sensoriales y psíquicas), planificando un futuro sin barreras y adoptando el medio actual a través de su eliminación gradual.**

	Transitorios **Único.** El presente decreto entrará en vigor después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL